

Estimado colaborador:

La transposición de la Directiva Comunitaria 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones de Derecho de la Unión, también conocida como “**Directiva Whistleblower**”, cuyo objetivo es establecer un marco regulatorio que faculte la colaboración ciudadana en la lucha contra la corrupción que pueda producirse en el ámbito público y privado, se ha hecho realidad en el ordenamiento jurídico español con la publicación de la Ley 2/2023 de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

La norma establece para todos los sujetos obligados, que deben disponer de un sistema interno de información adaptado a los requerimientos establecidos en la ley. El Sistema interno de información es el cauce preferente para informar sobre las acciones u omisiones previstas en el artículo 2 de la norma, siempre que se pueda tratar de manera efectiva la infracción y si el denunciante considera que no hay riesgo de represalia. (Art.4)

Toda organización obligada según la norma deberá contar con tres ejes:

- Sistema interno de información (canal de denuncia)
- Responsable del Sistema de Información
- Procedimiento de gestión de informaciones

Los artículos 10 y 11 establecen los sujetos obligados a disponer de un sistema interno de información y que son los siguientes:

a) Las personas físicas o jurídicas del sector privado que tengan contratados **cincuenta o más trabajadores.**

b) Las personas jurídicas del sector privado que entren en el ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea en materia de servicios, productos y mercados financieros, **prevención del blanqueo de capitales o de la financiación del terrorismo, seguridad del transporte y protección del medio ambiente** con independencia del número de trabajadores con que cuenten. En estos casos, esta ley será de aplicación en lo no regulado por su normativa específica.

Se considerarán incluidas en el párrafo anterior las personas jurídicas que, pese a no tener su domicilio en territorio nacional, desarrollen en España actividades a través de sucursales o agentes o mediante prestación de servicios sin establecimiento permanente.

c) **Los partidos políticos, los sindicatos, las organizaciones empresariales y las fundaciones creadas por unos y otros, siempre que reciban o gestionen fondos públicos.**

d) **Los grupos de sociedades.** En este caso, se especifica que la sociedad dominante aprobará una política general relativa al Sistema interno de información a que se refiere el artículo 5 y a la defensa del informante y que el responsable del Sistema podrá ser uno para todo el grupo o bien uno para cada sociedad integrante del mismo. El Sistema de información podrá ser uno para todo el grupo.

En el caso de las entidades públicas el artículo 13 de la ley 2/2023 de 20 de febrero establece la obligación para **todas las entidades que integran el sector público de**

disponer de un Sistema interno de información en los términos previstos en esta ley.

El plazo máximo para el establecimiento de los Sistemas internos de información desde su entrada en vigor el 13 de marzo de 2023 es de:

- **3 meses (13 de junio):** Las Administraciones, organismos, empresas de más de 249 trabajadores y demás entidades obligadas a contar con un Sistema interno de información.
- **1 de diciembre 2023:** Las entidades jurídicas del sector privado con 249 trabajadores o menos, así como los municipios de menos de 10 mil habitantes.

El **incumplimiento de la obligación de disponer de un sistema interno de información**, en los términos previstos en la Ley, tendrá la consideración de infracción muy grave, llevando aparejada la imposición de **multas de entre 600.001 y 1.000.000 de euros para personas jurídicas**. Además, se podrá imponer otro tipo de sanciones, como la prohibición de obtener subvenciones u otros beneficios fiscales durante un plazo máximo de cuatro años o la prohibición de contratar con el Sector Público durante un plazo máximo de tres años.

Edutedis Consultoria ofrece a todos los sujetos obligados, la posibilidad de contratar el servicio de implantación del Sistema Interno de Información cumpliendo con los requerimientos establecidos por la norma y asesorando a la entidad en todos los pasos y fases necesarias para la correcta implementación del mencionado sistema de información y de las figuras y procedimientos adscritos al mismo.

Para cualquier duda o consulta puede contactar con Edutedis Consultoria a través del correo info@edutedisconsultoria.com y en el teléfono 951 569 504.

Atentamente